

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190023900



Fecha: 02:30 a.m. del 24 de junio de 2020
Demandante: Rubén Orlando Ramírez Machado
Demandado: Colpensiones y Otros
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Se reconoce personería a la doctora Paola Andrea Amaya Rodríguez en su doble calidad de representante legal y apoderada judicial de Protección. Se reconoce personería a la doctora María Elizabeth Espinel Perlaza en su doble condición de representante legal y apoderada judicial de Porvenir, conforme a las documentales aportadas al correo electrónico del juzgado.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico acta del Comité de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. - No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria. Además, se vincularon todos los fondos a los que estuvo afiliado el señor demandante.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron cada una de las demandadas, los demás forman parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar y establecer si es procedente o no declarar la nulidad de la afiliación que hiciere el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada por el apoderado a folio 30 y 31 del expediente.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de Luz Emilia Ramírez Machado, José Luis Ramírez Machado, Marisol Cortés Barrios. El juzgado en la medida en que se desarrolle la diligencia mirará si los limita o si recibe las tres declaraciones.

INTERROGATORIO DEL MISMO DEMANDANTE. El juzgado niega dicha prueba, toda vez que el interrogatorio lo que busca es lograr la confesión de la parte de hechos que lo perjudiquen. Ya se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia al señalar que en estos casos no es lógico que el mismo apoderado busque la confesión de su mismo poderdante, precisamente para no perjudicarlo.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO. Al demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las pruebas documentales relacionadas a folio 104.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

INTERROGATORIO. Al demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 167 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION

INTERROGATORIO. Al demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 178 del plenario.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se practica el interrogatorio al demandante señor Rubén Orlando Ramírez Machado.

Se recibe la declaración de la testigo Luz Emilia Ramírez Machado. Igualmente comparece la declarante Marisol Cortés Barrios. La apoderada de Colpensiones interviene.

La Titular del despacho dispone suspender un momento la grabación y ordena retroceder la misma para verificar lo solicitado por la apoderada de Colpensiones.

Se hace una pausa en la grabación. Superado el receso anterior, el juzgado ante la duda ya expresada, no va a practicar el testimonio de la señora Marisol Cortés Barrios y en su lugar va a practicar el testimonio del señor José Luis Ramírez.

Se recibe el testimonio del señor José Luis Ramírez Machado.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión y con el fin de proferir el fallo correspondiente el juzgado suspende esta diligencia para continuarla el día MARTES 30 DE JUNIO DE 2020 A LA HORA DE LAS 4:00 P.M.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA